

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 076-20

CONTRATISTA: EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S.
NIT. 900.075.097-0

OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA TOMA DE PRUEBAS RAPIDAS COVID -19, PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P, PERSONAL APOYO A TRAVES DE LA EMPRESA TEMPORAL Y CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD".

VALOR: CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$45.925.000,00) M/CTE.

PLAZO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: **13 DE JULIO DE 2020**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra **MARIA CAMILA SOLANO GUERRERO**, también mayor de edad y de la misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.268.325 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Gerente y Representante legal de **EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 900.075.097-0**, constituida por escritura # 0852 del 02 de Marzo de 2006 de la Notaria decima (10) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2006, bajo el número 3229 del libro IX, se constituyó EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL LTDA., por Acta No. Siete (07) del 04 de marzo de 2019, LA JUNTA DE SOCIOS, inscritos en esta cámara en la Cámara de Comercio

de Cali el 30 de abril de 2019, con el número 8115 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S. quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de Servicios que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** ACUAVALLE S.A. E.S.P. dentro del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional mediante Resolución 385 de 2020 y teniendo en cuenta la normatividad en materia de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por coronavirus COVID – 19, requiere realizar a los servidores públicos de la entidad, las pruebas rápidas basadas en la detección de anticuerpos garantizando calidad y confiabilidad en los resultados por contar con una sensibilidad 85% y especificidad del 90% acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud, considerando que los funcionarios, apoyos temporales y contratistas de la entidad, en el ejercicio de sus actividades para garantizar la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Departamento del Valle del Cauca, donde opera la empresa, en 33 Municipios, 46 Corregimientos y 65 Veredas, se encuentran expuestos al coronavirus Covid-19. **2.)** Que el Departamento de Gestión Humana incluyó la futura contratación dentro del Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la vigencia 2020. **3.)** Que el Gerente de la entidad envió solicitud privada de una sola oferta No.DGH-004-2020 mediante oficio AC-3591 de 08 de julio de 2020, a la EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S. con el siguiente objeto: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA TOMA DE PRUEBAS RAPIDAS COVID -19, PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P, PERSONAL APOYO A TRAVES DE LA EMPRESA TEMPORAL Y CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD". **4)** que el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$45.925.000,00) M/CTE. los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad – vigencia 2020 soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 01-902-1104 del 06 de julio de 2020. **5.)** Que el día 10 de julio de 2020, LA EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S., presentó propuesta y la documentación requerida. **6.)** Que la Doctora NATALIA ANDREA CAICEDO LOZADA – Profesional IV – del Departamento de Gestión Humana, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 13 de julio de 2020, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 13 de julio 2020. **7.)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO. – EL CONTRATISTA,** se obliga con **ACUAVALLE S.A E.S.P.** a cumplir con el siguiente objeto: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA TOMA DE PRUEBAS RAPIDAS COVID -19, PARA LOS

SERVIDORES PUBLICOS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P, PERSONAL APOYO A TRAVES DE LA EMPRESA TEMPORAL Y CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD". **SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para

desarrollar el objeto del contrato, el contratista deberá realizar las pruebas rapadas COVID-19, en aras de contribuir con la investigación de un brote en curso que permita mitigar el riesgo de contagio dentro de la empresa y sus familias. **CONDICIONES TECNICAS:** Realizar las pruebas rápidas Covid-19, para los servidores públicos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. apoyos temporales a través de la empresa temporal y contratistas prestación de servicios, de la entidad, consistente en una prueba en sangre mediante punción capilar que brinde un resultado confiable en poco tiempo 20 a 30 minutos, aunque no se puede considerar prueba diagnóstica de una enfermedad, es efectiva para identificar posibles casos en un grupo poblacional. Se trata de una prueba serológica (muestra tomada en sangre) que detecta anticuerpos IgM e IgG específicos para COVID-19, de acuerdo a información suministrada por el Ministerio de Salud, se debe garantizar una alta sensibilidad por encima del 85% y una gran especificidad por encima del 90%, de esta forma garantizando la confiabilidad de la prueba.

TERCERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES - I DEL CONTRATISTA: **1).** Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas según el objeto del contrato. **2).** Cumplir de manera eficiente y eficaz las actividades encomendadas. **3).** Cumplir con el objeto del contrato bajo su autonomía e independencia, de conformidad con los análisis de conveniencia, la solicitud privada y la propuesta presentada. **4).** Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para atender los asuntos legales que ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiera en desarrollo del presente contrato. **5).** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **6).** Resolver las consultas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. **7).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **8).** Contar con el personal idóneo, especializado, para llevar a cabo estas evaluaciones médicas. Las evaluaciones médicas deberán ser practicadas únicamente por médicos laborales o especialistas en seguridad y Salud en el Trabajo con Licencia Vigente **9).** Atender las observaciones o requerimientos que le formule ACUAVALLE S.A. E.S.P. **10).** Responder por la calidad de los servicios prestados. **11).** Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas relacionadas en el análisis **12).** Mantener Informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad, y cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **13).** Mantener confidencialidad en el manejo de la información. **14).** Responder por la administración y entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales. **15).** Garantizar que los elementos proporcionados para la actividad sean excelentes en calidad y suministren óptimas condiciones de bioseguridad, higiene y seguridad. **16).** Contar con la infraestructura adecuada para realizar los respectivos exámenes relacionados con las especificaciones técnicas. **17).** Atender las citas dadas según programación conjunta y horarios establecidos. **18).** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, por escrito. **19).** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación

del objeto contrato y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **20)**. Realizar las pruebas rápidas Covid - 19). A solicitud del supervisor del contrato. **21)**. El contratista asumirá los costos para el desarrollo del objeto contractual tales como mano de obra, insumos, materia prima, transporte, impuestos, etc., y los demás costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades propias del servicio contratado. **22)**. Acudir si es necesario, a las dependencias de ACUAVALLE S.A. E.S.P., durante el horario normal en que ésta desarrolla sus labores, según las necesidades de la empresa. **23)**. Mantener vigente durante el desarrollo y ejecución del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social. **24)**. Constituir la garantía única exigida en este contrato. **25)**. Presentar mensualmente la planilla de pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y ARL). **26)**. Mantener los precios presentados en la propuesta. **27)**. Realizar los servicios de salud conforme a las especificaciones técnicas definidas en los términos pactados. **28)**. Todas las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato. **29)**. Consolidado de resultados entregados en hoja electrónica **30)**. Documento de orientación frente al resultado de las pruebas. **II OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Facilitar insumos necesarios para la buena ejecución del contrato. d) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CUARTA. - VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$45.925.000,00) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** el pago se realizará de la siguiente manera: ACUAVALLE S.A. E.S.P., Realizará Los pagos se realizarán por cada uno de los servicios prestados y por el valor unitario ofertado por el contratista, a más tardar a los treinta (30) días calendario posterior a la presentación de la respectiva factura, anexando comprobante de pago de aporte a la seguridad social. **SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2020, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-1104 del 06 de julio de 2020. **SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará en cada una de las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicadas en 34 municipios del Valle, oficina principal Cali, Almacén General Buga y el corregimiento de Villagorgona Valle. **NOVENA. - SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la Doctora **NATALIA ANDREA CAICEDO LOZADA** Profesional IV del Departamento de Gestión Humana de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga

sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **c)** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; **d)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **e)** Revisar diariamente el número de cupones y el valor de las respectivas consignaciones y efectuar las respectivas confrontaciones; **f)** Revisar y firmar el formulario de Control Diario de Pagos presentado por el Contratista; **g)** Hacer arqueos selectivos de fondos, cuanto lo estime conveniente; **h)** Informar oportunamente a las Subgerencia Administrativa Financiera de ACUAVALLE S.A. E.S.P. cualquier anomalía presentada en el recaudo de parte del CONTRATISTA. **i)** Elaborar mensualmente el acta de recibo parcial una vez finalizado el recaudo por parte del CONTRATISTA. **j)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA. - GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT 890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE TERCEROS** que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por valor equivalente al 10% del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más y **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO I:** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata la presente cláusula, correrá por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Las garantías de que aquí se trata deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expira por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, en la misma proporción de estos. Así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y las

vigencias de las garantías exigidas, respectivamente. **DECIMA PRIMERA. - MULTAS:** a) En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. adelantará las gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro. b) Para la constitución en mora del CONTRATISTA no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994. c) EL CONTRATISTA autoriza a ACUAVALLE S.A. E.S.P. A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **DECIMA SEGUNDA. -CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **DECIMA TERCERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., Por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA QUINTA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA**

SEXTA. -RESOLUCION DEL CONTRATO: ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA.

PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

DECIMA SEPTIMA. -PROHIBICIÓN DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

DECIMA OCTAVA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio de su competencia; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; **c)** fotocopia del registro único tributarlo RUT; **d)** Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; **e)** Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de RNMS; **f)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes, **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Decima del presente contrato. **DECIMA NOVENA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:**

Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

VIGESIMA. -SEGURIDAD SOCIAL: Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGÉSIMA PRIMERA. -LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a)

Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGÉSIMA**

SEGUNDA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se


resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA TERCERA. - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; **b)** Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **c)** EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. **d)** El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. EL CONTRATISTA se obliga a hacer extensiva esta obligación a las personas que designe para la ejecución del contrato. **VIGESIMA SEXTA. -INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e

instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA. -DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen como domicilio el municipio de Santiago de Cali Valle, igualmente acuerdan que para citaciones, requerimientos y demás formas de comunicación entre las partes las direcciones serán las siguientes: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA - EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S.: En la Calle 19 N 2N 29 oficina 2202A, teléfono 3482114, 3223520071, En el evento de cambio de dirección, deben comunicársele inmediatamente.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.


En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, el trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,



JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL CONTRATISTA,



MARIA CAMILA SOLANO GUERRERO
Representante Legal
EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD
OCUPACIONAL S.A.S.
NIT: 900.075.097-0

Proyectó: Ronald Farley Rojas Manchola - Abogado Contratista - Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas Girón - Director Jurídico

